



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 5/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LAS MODIFICACIONES EN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS EN MATERIA DE NARCOMENUDEO; ASÍ COMO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO COLEGIADO EN MATERIA DE NARCOMENUDEO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades Constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar, el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, conclusión de funciones de los juzgados.

TERCERO.- Narcomenudeo. Que en el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 veinte de agosto de 2009 dos mil nueve se adicionó a la *Ley General de Salud*, entre otros, el artículo 474, en el que se establecen las bases de distribución de funciones entre la federación y los estados en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, para conocer y resolver de los delitos o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Que en el artículo primero transitorio se estableció que las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarían con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, es decir, desde el 21 veintiuno de agosto de 2009 dos mil nueve, para realizar las adecuaciones a la legislación correspondiente. Además, la Federación y las entidades federativas contarían con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las acciones necesarias, según

sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

CUARTO.- Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo. Que por Acuerdo General número 17/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a la denominación, jurisdicción y fecha de inicio de funciones del juzgado colegiado en materia de narcomenudeo, se determinó que éste entraría en funciones a partir del día siguiente al de su aprobación en sesión plenaria.

QUINTO.- Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo. Que por Acuerdo General número 13/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura se determinó que atento a las cargas de trabajo resultaba indispensable la apertura del Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo, así como el cambio de denominación del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo.

SEXTO.- Cambios en las reglas de integración y funcionamiento de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo. Que en sesiones de los días 5 cinco y 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, al practicar una revisión de los procedimientos administrativos de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo advirtió datos de suma relevancia, tales como: (a) que la carga de trabajo en materia de narcomenudeo resulta considerable y que además su crecimiento lleva una línea constante; (b) que, desde una óptica operativa, ha resultado complejo, por razón de tiempos y cargas laborales, el que los jueces unitarios penales integren, al mismo tiempo, el tribunal colegiado para asuntos de narcomenudeo. Por lo anterior, se determinó que los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo modifiquen sus reglas de composición y funcionamiento. Y que con ocasión de ello el Juzgado Primero Colegiado en Materia de Narcomenudeo esté integrado por tres jueces destinados únicamente a este fin; es decir, no serán, al mismo tiempo, jueces unitarios. En la inteligencia que cualquiera de los jueces podrá llevar a cabo la instrucción correspondiente.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / MIG 24-05-10



En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

De la conclusión de funciones

PRIMERO.- Conclusión de funciones. Que el día 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, el Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo concluye sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.

El titular del juzgado levantará acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar a la Visitaduría Judicial.

Los Libros de Gobierno deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo en el Archivo Judicial.

SEGUNDO: Continuación de denominación, jurisdicción territorial, competencia y asuntos. El Juzgado Primero Colegiado en Materia de Narcomenudeo conservará su residencia, competencia, jurisdicción territorial y asuntos.

CAPÍTULO II

Distribución de asuntos

TERCERO.- El Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo tiene hasta el día indicado en el punto primero, para proceder de la siguiente forma:

- 1 El Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo, enviará al Juzgado Primero Colegiado en Materia de Narcomenudeo, todos los asuntos pendientes de admisión; en trámite; pendientes de resolución; o de cualquier otra naturaleza; junto con sus anexos, valores y objetos.

2. Los asuntos en los que, al momento del reparto, deba pronunciarse alguna resolución urgente, se remitirán hasta que sea emitida por el juzgado de que se trata.
3. El Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo asignará a uno de sus secretarios la tarea de realizar el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes, valores, objetos, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten.
4. Los Juzgados Primero y Segundo Colegiados en Materia de Narcomenudeo asentarán las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno.
5. El Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo, enviará los libros de gobierno y de registro al Juzgado Primero Colegiado en Materia de Narcomenudeo.

CAPÍTULO III

De la integración

CUARTO.- De la integración. Se modifica el artículo 4 del Acuerdo General 17/2011, relativo a la denominación, jurisdicción y funcionamiento del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo, para quedar como sigue:

CUARTO.- Integración. Los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo estarán integrados por tres jueces, quienes serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los jueces que integren los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo no podrán estar al frente de algún otro juzgado de primera instancia, excepción hecha en el caso de coberturas por razón de ausencia temporal.

CAPÍTULO IV

Del presidente y de los integrantes del Pleno



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

QUINTO.- Del presidente. Se modifica el artículo 8 del Acuerdo General 17/2011, relativo a la denominación, jurisdicción y funcionamiento del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo, para quedar como sigue:

OCTAVO.- Del presidente. El Presidente de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo durará en dicho cargo un año y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Sus atribuciones serán las siguientes:

- (i) Representar al juzgado.
- (ii) Presidir las sesiones del pleno del juzgado, dirigir los debates y conservar el orden.
- (iii) Turnar a los jueces los asuntos que sean competencia del juzgado, mediante acuerdo reservado, para que lleven a cabo la instrucción correspondiente.
- (iv) Turnar a los jueces los asuntos que sean competencia del juzgado, mediante acuerdo reservado, para que lleven a cabo la formulación de los proyectos de sentencia que correspondan.
- (v) Llevar a cabo la instrucción y trámite del procedimiento, en los casos en que por turno así le corresponda.
- (vi) Acordar la correspondencia del juzgado.
- (vii) Las demás que se desprendan de las disposiciones de carácter general.

SEXTO.- De los integrantes del Pleno. Se modifica el artículo 9 del Acuerdo General 17/2011, relativo a la denominación, jurisdicción y funcionamiento del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo, para quedar como sigue:

NOVENO.- De los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo. Atribuciones. Los Jueces de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo tendrán atribuciones para:

- (i) Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocados por el presidente del juzgado.
- (ii) Integrar los juzgados, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- (iii) Llevar a cabo la instrucción y trámite del procedimiento, en los expedientes que les sean turnados para tal efecto.

- (iv) Formular bajo reserva los proyectos de sentencia que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto.
- (v) Exponer en sesión reservada, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden.
- (vi) Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones reservadas.
- (vii) Realizar los engroses de los fallos aprobados por el juzgado, cuando en forma reservada sean designados para tales efectos.
- (viii) Las demás que se desprendan de las disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO V

De las ausencias.

SÉPTIMO.- De la ausencia del Presidente. Las faltas temporales y absolutas del Juez Presidente serán cubiertas por el Juez que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando en todo caso las medidas adecuadas para salvaguardar la especialización requerida en materia de asuntos de narcomenudeo.

OCTAVO.- De las ausencias de los jueces. Las faltas temporales de alguno de los jueces integrantes del Juzgado Colegiado serán cubiertas por el Juez que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando en todo caso las medidas adecuadas para salvaguardar la especialización requerida en materia de asuntos de narcomenudeo.

CAPÍTULO VI

Del personal

NOVENO.- Del personal. Los secretarios, escribientes y demás personal administrativo que actualmente labore en el Juzgado Segundo Colegiado en Materia de Narcomenudeo serán readscritos al área que sea indicada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

IT-7-SGC-02-RU / REV 2 / VIC 24-06-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO VII

Circunstancias especiales

DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.



Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Oando Salas.